



Disposiciones Jurídicas Programa de Manejo del APFF Cerro Mohinora

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Tipo de ordenamiento:

Acuerdo Secretarial.

Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Ordenamiento

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Ordenamiento

Ley de Aguas Nacionales

**Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:**

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, sin embargo, no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Ordenamiento:**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable****Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:**

Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicos forestales, no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, así como para la conservación de las cuencas y microcuencas que alimenta, disposiciones que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento**Ley General de Vida Silvestre****Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:**

Esta Ley tiene por objeto la conservación de la vida silvestre y su hábitat mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, por lo que es necesario establecer a detalle la manera de lograr estos objetivos de aprovechamiento de vida silvestre con fines de conservación, dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, plasmándose en el anteproyecto que nos ocupa.



Ordenamiento

Ley General de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Sin embargo, no prevé cómo, cuándo y dónde deben aplicarse estos parámetros dentro de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que se requiere plasmar dichos aspectos en el instrumento que nos ocupa, especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento no extractivo de los recursos naturales dentro de las subzonas en las que se permita el desarrollo de las actividades turísticas, con la finalidad de se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y especies, y sin limitar el desarrollo regional.

Ordenamiento

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación. Sin embargo no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos (principalmente resultado de las actividades mineras), dispuestos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, situación que sí atiende el presente anteproyecto.

Ordenamiento

Ley General de Cambio Climático

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Aunque al definir qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las áreas naturales protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.

Ordenamiento

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Este ordenamiento *per sé* no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.



Ordenamiento

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. En este ordenamiento se establecen específicamente las actividades que con OGMs puedan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento. Así mismo establece las prohibiciones en zona núcleo y las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en áreas protegidas. Por lo anterior se considera como una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de organismos genéticamente modificados.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y por lo tanto desarrolla dichos aspectos, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento



de la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este Reglamento establece las bases de actuación del Gobierno Federal para la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio a nivel general, regional y local cuando estén involucradas áreas naturales protegidas federales; pero no establece ninguna disposición específica para promover el ordenamiento territorial y las actividades al interior del Área de Protección de Flora y Fauna, lo cual si prevé el instrumento que nos ocupa.

Ordenamiento:



Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración, sin embargo, al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable al interior de las subzonas del Área de Protección de Flora y Fauna, principalmente en lo relativo a los aprovechamientos forestales de pino y encino, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa en su apartado de subzonificación y reglas administrativas.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección, especialmente en lo relativo al establecimiento y operación de las Unidades de Manejo Ambiental.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Turismo, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional que puede detonarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, situación que sí atiende el presente anteproyecto.



Ordenamiento:

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997.- Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Norma Oficial Mexicana establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas en poblaciones naturales, sin embargo, es necesario delimitar dónde y bajo qué esquema deberán aplicarse estos procedimientos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, a través de los apartados de subzonificación y reglas administrativas, contenidos en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables, en lo que se refiere a hongos que han sido sujetos de aprovechamiento intensivo y que podrían estar sujetos a una sobreexplotación y enfrentar riesgos en su reproducción natural y la de especies asociadas, mediante el establecimiento de procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y



Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora

almacenamiento de hongos que se originan en poblaciones naturales, sin embargo no señala los sitios en donde podrá llevarse a cabo dicho aprovechamiento dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece especificaciones y criterios para promover un aprovechamiento racional del musgo, heno y doradilla al tiempo de proteger los ecosistemas de los predios en donde se desarrollan estas especies, no contempla medidas específicas o lineamientos que permitan ordenar su aprovechamiento territorialmente, dentro de las áreas naturales protegidas. Únicamente señala que si las actividades se realizan dentro de terrenos comprendidos en un área protegida, será necesario presentar anexo a la notificación de aprovechamiento, la autorización de la autoridad de que corresponda.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996.- Procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas, para realizar el aprovechamiento sostenible de leña para uso doméstico, sin embargo no constituye una herramienta que permita delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estos procedimientos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:



Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, sin embargo no prevé los lineamientos o especificaciones que permitan delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estas especificaciones técnicas dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto prevenir, confinar, excluir, combatir y erradicar las plagas que afectan los vegetales, sus productos y subproductos, estableciendo los lineamientos técnicos para la aplicación de los métodos de combate y control de insectos descortezadores. Sin embargo no establece directrices específicas para la aplicación y uso de estos métodos en espacios con superficie detectada como afectada y con árboles dañados, dentro de áreas naturales protegidas.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de muestreo y análisis de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, a partir de sus características específicas de constitución, formación y distribución, con el fin de homologar los análisis de suelos y así prevenir el deterioro de sus propiedades físicas, químicas y biológicas, controlar su degradación y procurar su



restauración, sin embargo es necesario que a través del anteproyecto propuesto, se defina en donde pueden aplicarse estos criterios técnicos.

Ordenamiento:

NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento sostenible con fines comerciales de resina de las especies del género *Pinus* en terrenos forestales y preferentemente forestales, es decir, el aprovechamiento de la sustancia viscosa que naturalmente o por incisión, fluye de las especies de árboles de este género, y que es utilizada como materia prima para la obtención de brea y aguarrás mediante procesos industriales. Cabe resaltar que dentro del área protegida se realiza el aprovechamiento de resinas de conformidad con esta Norma Oficial, pero es necesario establecer las subzonas en las que se autorizarán estos aprovechamientos, dentro del apartado de subzonificación.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de material de origen mineral y orgánico que se acumula sobre terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, sin embargo no señala dónde y cómo aplicar estos procedimientos y lineamientos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:



Norma Oficial Mexicana NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de sus ecosistemas, a través del establecimiento de criterios para garantizar su extracción sustentable, específicamente de especies como el barbasco, la raíz de zacatón, la raíz de memela y la raíz de pingüica, y así garantizar que sean un fuente alternativa de ingresos para la población rural, sin embargo, no señala dónde y cómo aplicar estos procedimientos y lineamientos dentro de las áreas naturales protegidas, por lo que es necesario que se establezcan estos sitios a través del apartado de subzonificación en el anteproyecto propuesto.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción, sin embargo resulta insuficiente para atender la problemática dentro del área que nos ocupa, al no prever lineamientos o especificaciones para llevar a cabo acciones concretas de conservación de flora y fauna silvestres, contenidas en dicho ordenamiento, y que se localicen dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:



Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los aprovechamientos forestales y tiene por objeto establecer especificaciones técnicas sobre las superficies sujetas a aprovechamientos forestales persistentes, específicamente relacionadas con el manejo de suelos, con el fin de evitar la erosión, así como facilitar la regeneración de especies arbóreas. Cabe resaltar que si bien este ordenamiento por sí mismo no puede evitar el deterioro de los suelos dentro del área protegida, ocasionado por la actividad forestal, si opera de forma paralela al anteproyecto propuesto, específicamente por la delimitación territorial de actividades, para contribuir a la conservación de éstos, garantizando su función estabilizadora y de provisión de hábitat.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los aprovechamientos forestales y tiene por objeto mitigar los efectos adversos en la flora y la fauna ocasionados por el aprovechamiento forestal en los bosques que constituyen su hábitat. Cabe resaltar que si bien este ordenamiento por sí mismo no puede evitar daños los ecosistemas dentro del área protegida, ocasionados por la actividad forestal, si opera de forma paralela al anteproyecto propuesto, específicamente por la delimitación territorial de actividades, para contribuir a la conservación de éstos, garantizando su función de provisión de hábitat para especies de flora y fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para llevar a cabo la colecta científica en el territorio nacional, sin embargo, resulta necesario que a través del anteproyecto que nos ocupa se



Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora

precise en dónde, cómo y bajo qué lineamientos se podrá realizar dicha colecta científica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.

Ordenamiento:

NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto determinar los lineamientos, los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal así como la estructura de presentación, en los niveles avanzado, intermedio y simplificado, con la finalidad de homologar dichos contenidos. Es de aplicación obligatoria para las personas que pretendan aprovechar recursos forestales maderables provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, con el fin de promover el aprovechamiento y protección adecuados de los recursos forestales maderables, fuente fundamental de ingreso y empleo y fuente estratégica de materia prima para la industria. Cabe resaltar que si bien este ordenamiento por sí mismo no procura el aprovechamiento forestal sustentable dentro del área protegida, forma parte de la regulación complementaria al anteproyecto propuesto, necesaria para estructurar de forma clara información que contengan los programas de manejo forestal, paso necesario para el aprovechamiento sustentable de los recursos maderables en el área protegida.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad; sin embargo, no constituye una herramienta que delimita territorialmente en



dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del Área de Protección de Flora y Fauna.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales y trabajos asociados, con objeto de evitar contaminación de los acuíferos, más no prevé los lineamientos o delimitación de sitios dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, en donde se pueden perforar pozos y aplicar estas disposiciones técnicas.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

**Disposiciones Jurídicas****Programa de Manejo****Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos que se deben cumplir durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para la extracción de aguas nacionales y para el cierre de pozos en general, con objeto de evitar contaminación de los acuíferos, más no prevé los lineamientos o delimitación de sitios dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, en donde se encuentren actualmente los pozos que requieren mantenimiento o se tenga contemplado su cierre, y sean aplicables estas disposiciones técnicas.

Ordenamiento:

Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2006, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de ecoturismo.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo, sin embargo no prevé la delimitación territorial para realizar estas actividades de forma sustentable dentro del área protegida, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa. Cabe señalar además que se trata de una Norma voluntaria.

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos



Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora

ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal. No obstante la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Cerro Mohinora.

Ordenamiento:

Decreto por el que se declara como área Natural Protegida, con el carácter de área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Cerro Mohinora en el Municipio de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El Decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna se justificó como un instrumento para conservar los bosques naturales de coníferas del Cerro Mohinora, que constituyen uno de los últimos rodales de bosques maduros en el Estado de Chihuahua, además de representar uno de los ecosistemas de bosques de pino y pino-encino más ricos en biodiversidad de dicha entidad federativa, en donde se localizan bosquetes de pinabetales de los géneros *Picea*, *Abies* y *Pseudotsuga*, muy relacionadas con los hábitat boreales, por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos. Además, el Cerro Mohinora, con más de 3,300 metros sobre el nivel del mar, es el de mayor altura a lo largo de los 1,250 kilómetros de extensión de la Sierra Madre Occidental, es el sitio de mayor captación pluvial que asegura el abastecimiento de agua al poblado de Guadalupe y Calvo en el Estado de Chihuahua, y protege las áreas de recarga de los mantos acuíferos y de las cuencas superficiales. Asimismo de este ecosistema dependen la existencia, transformación y desarrollo de alrededor de 500 especies de plantas y animales silvestres, algunos de ellos endémicos o en alguna categoría de riesgo.

Así, a la luz de los ordenamientos vigentes, se hace necesaria la publicación de su Programa de Manejo, instrumento que contiene los lineamientos básicos para la realización de actividades dentro de este espacio destinado a la conservación, así como la delimitación territorial para el uso y aprovechamiento de sus recursos a través de la subzonificación. El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de la variedad biológica de ecosistemas específicos y operará en total congruencia con el Decreto de creación de esta área protegida, para revertir y contener el deterioro de los recursos naturales.



Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora